

Proceso 50001400300520170104200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **SALOMON LORA CERON y DORLLEY MORALES BENJUMEA**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ (keylacostacp@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la documentación allegada que da cuenta de la notificación del acreedor hipotecario en las presentes diligencias, el BANCO DAVIVIENDA S. A., y de contera el escrito que presenta el Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, en su representación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190100100

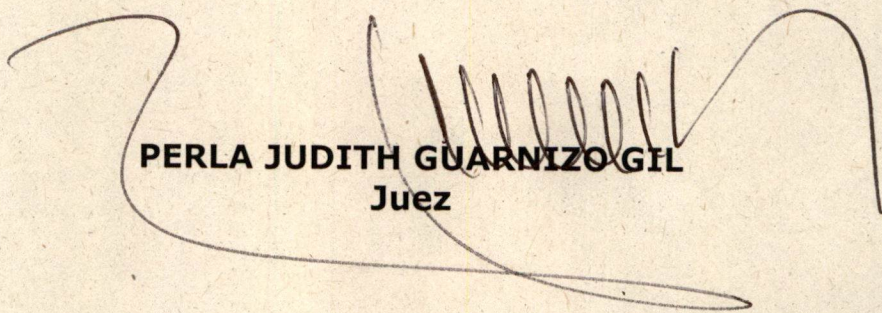
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas TSS 466, de propiedad de PEDRO RODRIGO ACOSTA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008000

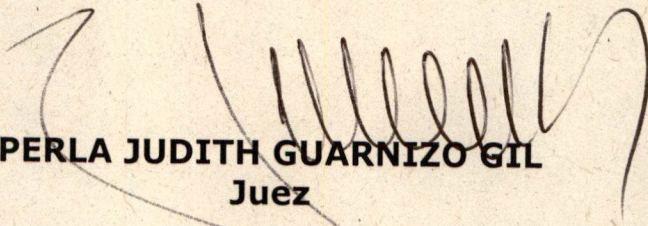
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **LUIS CARLOS BORRERO BULLA, (lclucasborrero2934@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Procede el Despacho a resolver como corresponda, respecto de la aprobación del contrato de dación en pago presentado por la abogada LUZ YAZMIN SALAZAR CHICACAUSA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante en la presente acción.

Como quiera que la figura de la "DACIÓN EN PAGO", no se encuentra regulada en el Código Civil, debe traerse a colación el concepto 2001032588-1 de fecha septiembre 2 de 2001, emitido por la Superintendencia Financiera, en el que se indica que la citada figura es una forma de extinguir obligaciones en la cual media la voluntad de las partes:

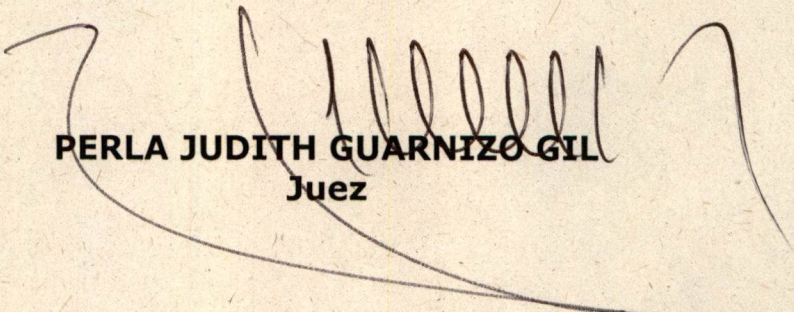
"...Naturaleza y requisitos de la Dación en Pago... Se explica universalmente como un medio jurídico para extinguir las obligaciones, figura está bastante frecuente en la práctica que no ha sido regulada expresamente por la ley civil, ni en sus efectos ni en su naturaleza. Así no hay ley exacta aplicable al caso, sino que ello ha quedado a cargo del principio de la autonomía de la voluntad... existe dación en pago cuando el deudor entrega a su acreedor para satisfacer la prestación a su cargo una cosa distinta que la que debía en virtud de la obligación. Lo cual solo es posible con el consentimiento del acreedor, quien tendrá en todo caso el derecho de exigir lo que estrictamente se le debe, de acuerdo con el artículo 1627 del Código Civil, Inciso 2..."

Así las cosas, al determinarse la DACIÓN EN PAGO, como una figura reglada por el principio de la voluntad con el fin de extinguir obligaciones, debe el Despacho remitirse a lo reglado en el art. 1502 del Código Civil, el cual determina los requisitos para que una persona se obligue, los cuales están determinados como "capacidad, consentimiento sin vicio, licitud del objeto, y licitud de la causa", en consecuencia y dado que las partes intervinientes en el documento que se allega ostentan esta capacidad, no merece reproche alguno por parte de este Despacho, por lo que habría de autorizarse el registro solicitado.

Sin embargo, no encuentra el Despacho que en el contrato de dación se establezca el valor por el que se recibe el rodante objeto del mismo, ni la forma que deba aplicarse, y si se allega una actualización de la liquidación del crédito en la que no se indica que deba tenerse en cuenta valor alguno por el referido concepto, razones por la que no puede aprobarse la referida dación en pago.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



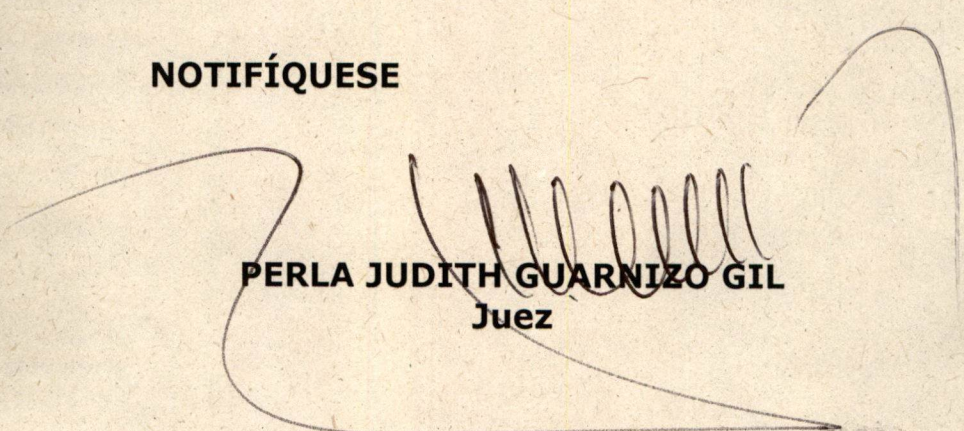
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023.

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 2 del mes de Noviembre del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., dentro del presente proceso de Declaración de Pertenencia.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a CARMEN ELVIARA REY DE GUTIERREZ, JULIO CESAR GUTIERREZ RIOS y HERMOGENES RODRIGUEZ MALAVER.

Tercero: Respecto de la INSPECCION JUDICIAL solicitada, la misma se evacuo en oportunidad.

Cuarto: LIBRESE el oficio requerido en el acápite correspondiente a "PRUEBA TRASLADADA".

PARTE DEMANDADA: (CURADOR)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

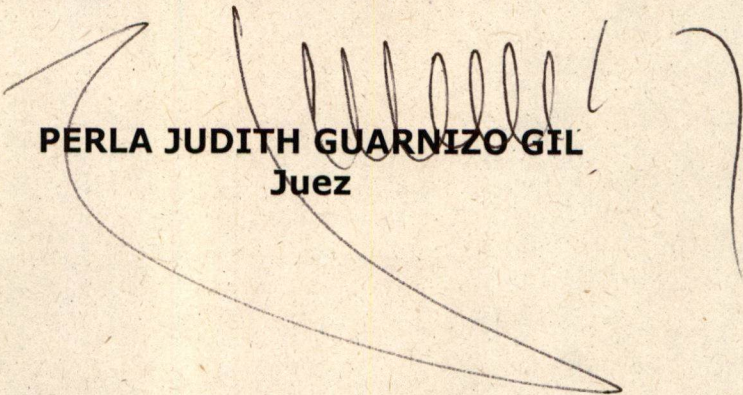
DE OFICIO:

Primero: RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180083200

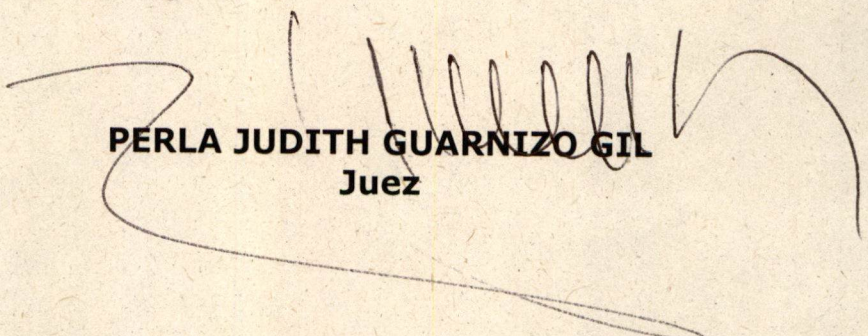
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

Cumplido el trámite del emplazamiento dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN (jazca24@hotmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190091000

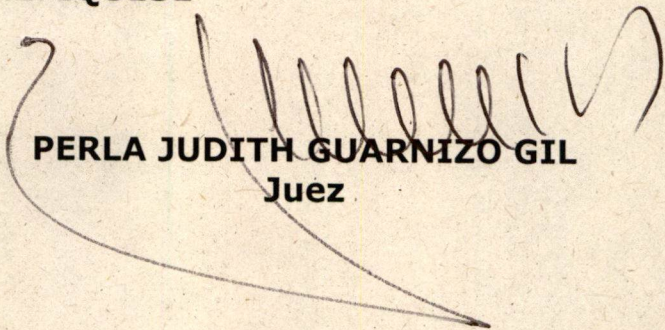
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con la C. de C. No. 80.217.255 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 229.998 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ROSALIA CORTES ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200010300

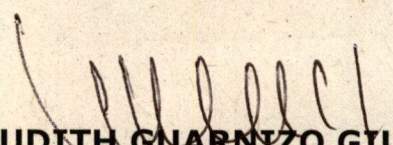
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190114700

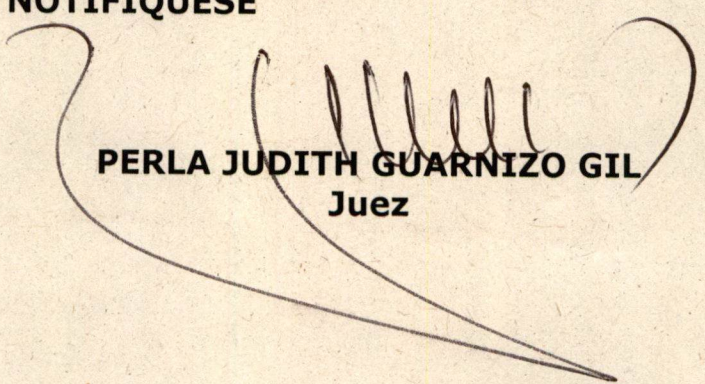
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

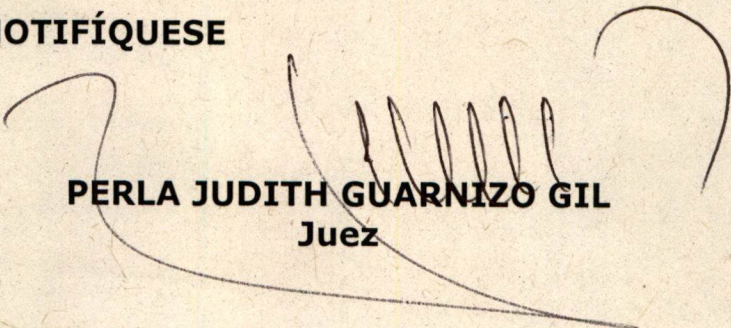
Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190053800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

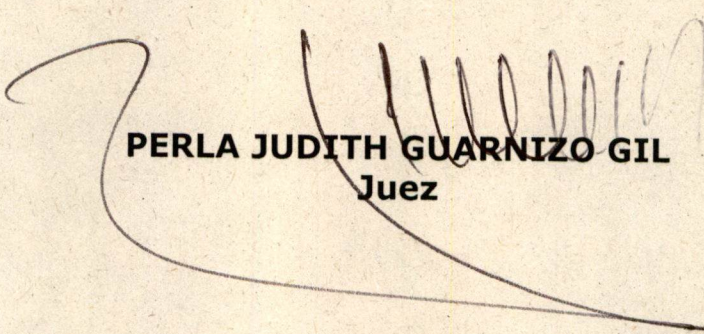
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de excepciones de mérito presentado por la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, en su calidad de curadora ad-litem del demandado DEISSON STIVEN GUALDRON SANCHEZ.

De conformidad con el párrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que se acreditó haber enviado copia del escrito de excepciones al apoderado judicial de la parte demandante haciendo uso de los canales digitales pertinentes, se prescinde del traslado por Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140012500

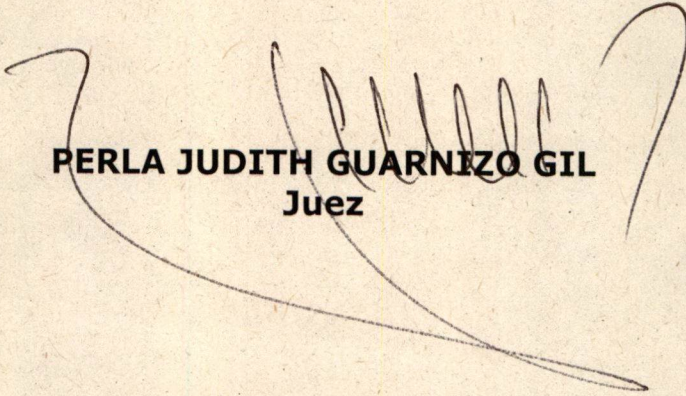
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 19-08-2016, visto a folio 151 precedente, al que se le dio cumplimiento con oficios Nos. 3043 y 3044 de 05-10-2016, recibidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO. 500014003005 2019 0063500

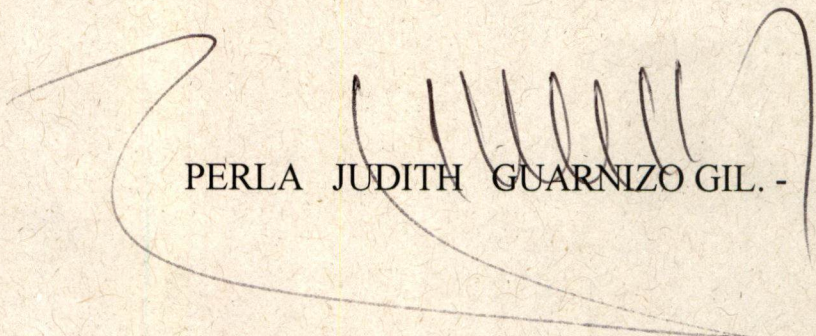
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Teniendo en cuenta que la notificación por AVISO, expedida por INTER-RAPIDISMO, no se advierte que se le haya enviado a la demandada MIRYAM ARIAS VARGAS, la demanda junto con sus anexos, es por lo que el despacho se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias..-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

SUCESION No. 500014003005 2015 0085000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Revisada las anteriores diligencias, procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, se dispone agregar las mismas al presente proceso.

Póngase en conocimientos de las partes. -

Radíquese en los libros respectivos y justicia

XXI.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., SUCURSAL VILLAVICENCIO antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", contra DIEGO FERNANDO PINEDA ACOSTA y BLANCA CECILIA ACOSTA DE PINEDA, el doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:20 de la tarde, tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Diagonal 6 Sur No. 39-100 Co Alborada Hacienda Rosablanca Apto 501 torre 4 de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 230-197646, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro.5818 del 11-11-2016, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de \$ 118.063.500.00 pesos mcte.

Una vez abierta la audiencia a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, mediante el link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjU2MTM2OWYtZDdlYy00Y2YzLWlxMGEtZDVkMTdiMGJlMWM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d, siendo las 2:20 p.m., se exhorto a quienes hicieron presencia virtualmente, para que presentaran sus ofertas, dentro de la hora siguiente, esto es, hasta las 3:20 p.m., a través del correo electrónico institucional cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, transcurrida la hora antes señalada y conforme al artículo 452 del C.G.P., se verifico que al acto concurrió la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a la facultad otorgada en poder obrante en el expediente, quien hace postura por la base de licitación del avaluó pericial, el cual corresponde a la suma de \$ 87.461.261.16 y a quien finalmente le fue ADJUDICADO el inmueble materia de almoneda, identificado con matricula inmobiliaria No. 230-197646, por cuanto no hubo postura más alta que la superara.

La parte rematante BANCO DAVIVIENDA S.A. allego oportunamente las copias de la consignaciones correspondientes al 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$ 4.373.064.00, y la del 1% a favor de la DIAN por el valor de \$ 875.000.00, consignaciones efectuadas dentro del término de ley.

En consecuencia cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, para hacer el remate del bien, y las obligaciones por parte de la rematante, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 453 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del bien inmueble ubicado en la Diagonal 6 Sur No. 39-100 Co Alborada Hacienda Rosablanca Apto 501 Torre 4 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-197646, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 5818 del 11-11-2016, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de \$ 118.063.500.00 pesos mcte, a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del gravamen existente sobre el citado inmueble, así como el embargo y secuestro que pesa sobre el mismo, como también si hubiere afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate. Líbrense el oficio a que haya lugar.

TERCERO: Expedir copia autentica de la diligencia de remate, así como del presente auto a costa de la parte rematante y entréguese a la misma, para la protocolización en una notaria de este circulo y registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Copia de la escritura deberá agregarse al expediente. -

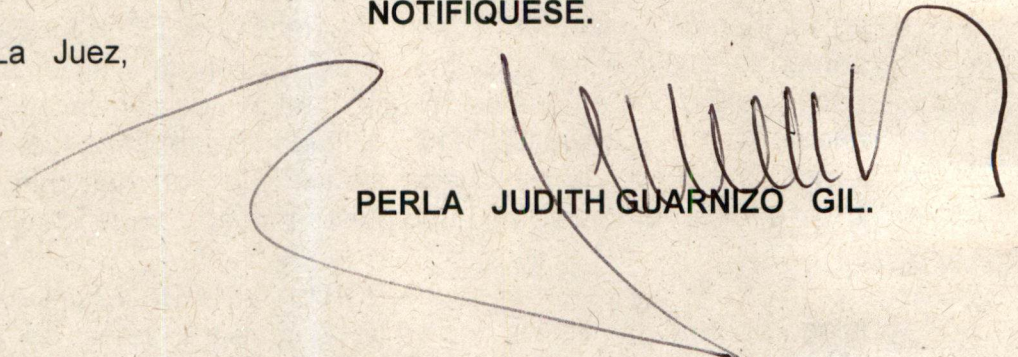
CUARTO. Ordenar a la secuestre la entrega del bien rematado al rematante. Oficiar en tal sentido.

QUINTO. Actualizar las liquidaciones del crédito y costas en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Como quiera que el bien inmueble fue rematado por la parte actora y por el valor del crédito, el despacho se abstiene de darle cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

Mediante proveído del 05-07-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ y ARLEX MARTINEZ DAZA y a favor del DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES.

La parte demandada DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento el 18-03-2021, ante la secretaria de este despacho, por intermedio del Dr. CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ, según poder allegado a las presentes diligencias y contra el mismo y dentro del término de ley presento recurso de REPOSICION contra el auto de mandamiento de pago, el cual le fue negado mediante auto del 09-06-2022, concediéndosele el termino que ordena el articulo 118 inciso 4° del C.G.P., para que contestara la demanda o presentara excepciones, frente al cual no presento medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

El demandado ARLEX MARTINEZ DAZA, quien se identifico con cedula de ciudadanía Nro.86039077, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, el 06-10-2021, ante la secretaria de este despacho, sin proponer medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, presentado escrito de reposición en forma extemporánea, razón por la cual no se le dio tramite.

Mediante proveído del 18-07-2023, este despacho ordeno no revocar el auto de fecha 24-01-2023, por medio del cual declaraba sin valor ni efecto alguno el párrafo segundo del auto de fecha 08-09-2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ y ARLEX MARTINEZ DAZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05-07-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.320.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

Procede el despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARIA NATIVIDAD LEON MORA, por intermedio de apoderado judicial, contra HENRY POLANIA CABALLERO, MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO, ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA, con fundamento al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

En escrito recibido en este despacho, el 02-09-2019, la señora MARIA NATIVIDAD LEON MORA, por intermedio de apoderado judicial, demando a HENRY POLANIA CABALLERO, MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO, ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA, mayores de edad y de esta vecindad, para que previos los trámites legales y con citación a audiencia, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente Restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 42 No. 5b- 09 casa 86 Conjunto Esperanza 2001 de esta ciudad.

Solicita igualmente condenar en costas a la parte demandada.

Fundamenta su demanda en los siguientes,

H E C H O S.

Que la señora MARIA NATIVIDAD LEON MORA, suscribió contrato de arrendamiento de vivienda urbana, el día 17-03-2016, con HENRY POLANIA CABALLERO y MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO, como coarrendatarios y ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA, como arrendatarios, contrato que ha sido renovado automáticamente sin necesidad de suscribir uno nuevo.

Enumera igualmente las condiciones generales del contrato y que no es la primera vez que los demandados incumplen el pago de los cánones de arrendamiento, habiendo solicitado la entrega del inmueble, los cuales han hecho caso omiso.

Que en febrero se pusieron al día con el pago de los cánones de arrendamiento hasta marzo de 2019 y por el cobro jurídico que le hicieron el 15-07-2019, solicitando el pago de los mismos y entrega del inmueble, procedieron a cancelar los meses de abril, mayo y junio de 2019, quedando pendiente a la fecha de la presentación de la demanda los meses de julio y agosto de 2019, y que según información verbal de la administradora del conjunto, también están en mora por concepto de administración.

Que por el incumplimiento se configura la causal para solicitar la terminación del contrato.

Los demandados HENRY POLANIA CABALLERO, ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA,

quedaron notificados mediante aviso del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado de la parte actora tal y como consta en las certificaciones expedidas por Inter rapidísimo allegadas al proceso y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Mediante proveído del 20-01-2023, se ACEPTO el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción respecto de la demandada MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO.

En consecuencia, se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S .

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento con lo cual se acredita la existencia del mismo, actuando como arrendadora MARIA NATIVIDAD LEON MORA y como arrendataria ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA y coarrendatario HENRY POLANIA CABALLERO y MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO, quienes recibieron el bien inmueble ubicado en la carrera 42 No. 5b-09 casa 86 Conjunto Esperanza 2001 de esta ciudad, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de \$ 1.110.000.00 de pesos, que los arrendatarios se obligaron pagar a la arrendadora.

En virtud a que la parte demandada HENRY POLANIA CABALLERO, ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA, no hicieron pronunciamiento alguno y de igual manera no presentaron medios exceptivos en su favor dentro del término de ley, ha de entenderse ese silencio como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento y en razón a ello el Juzgado de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., proferirá sentencia de Restitución del bien dado en arrendamiento, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas por dicha norma como son: La no oposición de la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda y la aportación documental del contrato de arrendamiento en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento, suscrito entre MARIA NATIVIDAD LEON MORA, quien actúa como arrendadora en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias y como arrendatarios ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA y coarrendatarios HENRY POLANIA CABALLERO y MYRIAM JINETH RODRIGUEZ PARAMO, del bien inmueble ubicado en la carrera 42 No. 5b-09 casa 86 Conjunto Esperanza 2001 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en la

clausula decima novena del Contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

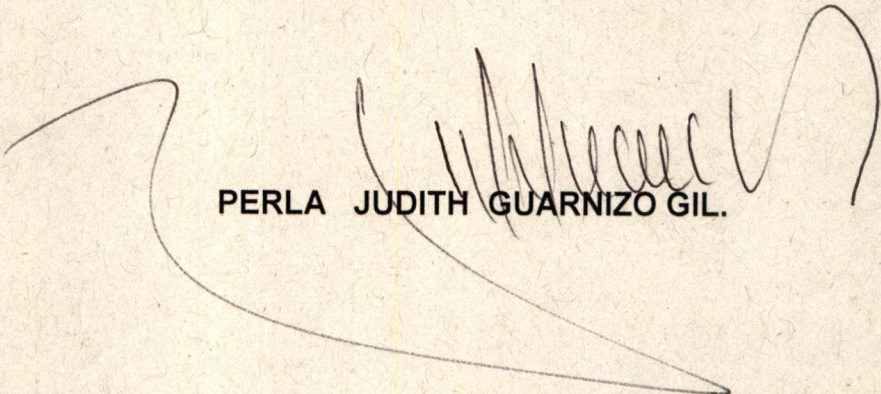
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN, del bien inmueble anteriormente mencionado, a la señora MARIA NATIVIDAD LEON MORA, como arrendadora de dicho bien inmueble.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia del bien a restituir y con fundamento en el artículo 38 Inciso 3º del C.G. del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones ni resolver recursos. Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso, pero con facultades de sub comisionar. -

CUARTO. - Condenar en COSTAS a los demandados HENRY POLANIA CABALLERO, ESPERANZA HERNANDEZ MORENO y EMBER GARCIA PINEDA. Para tal fin señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000.oo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANA ISABEL TRIANA BOHORQUEZ, el tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m), tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 53 Sur No. 35-04 Agrupación Ciudad Milenio Etapa 4 Interior 4 Apto 404 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-189271, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 6057 del 04-12-2015, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de \$ 87.360.000.00 pesos mcte.

Una vez abierta la audiencia a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, mediante el link:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a65c08518111c4f37b4c437e3dcba50e3%40thread.tacv2/1685653019006?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d>, procedió la titular del despacho a conceder el uso de la palabra a las partes para que se conectaran de forma virtual a la subasta, habiendo intervenido la apoderada de la demandante.

Acto seguido, se exhorto a quienes hicieron presencia virtualmente, para que presentaran sus ofertas, dentro de la hora siguiente, a través del correo electrónico institucional cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, transcurrida la hora antes señalada y conforme al artículo 452 del C.G.P., se verifico que a las 2:24 pm, al acto concurrió la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a la facultad otorgada en poder obrante en el expediente, quien hace postura por el bien objeto de la subasta como único acreedor a cuenta del crédito por el valor de \$ 61.152.000.00 y a quien finalmente le fue ADJUDICADO el inmueble materia de almoneda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-189271, por cuanto no hubo postura más alta que la superara.

La parte rematante BANCO DAVIVIENDA S.A. allego oportunamente las copias de la consignaciones correspondientes al 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$ 3.057.600.00, y la del 1% a favor de la DIAN por el valor de \$ 611.520.00, consignaciones efectuadas dentro del término de ley.

En el presente caso no hay lugar a ordenar consignación de dinero alguno, toda vez que la liquidación del crédito y costas supera el valor del remate.

En consecuencia cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, para hacer el remate del bien, y las obligaciones por parte de la rematante, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 453 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del bien inmueble ubicado en la calle 53 Sur No. 35-04 Agrupación Ciudad Milenio Etapa 4 Interior 4 Apto 404 de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 230-189271, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura Publica Nro. 6057 del 04-12-2015, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, avaluado en la suma de \$ 87.360.000.00 pesos mcte, a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7.

SEGUNDO.- Decretar la cancelación del gravamen existente sobre el citado inmueble, así como del embargo y secuestro que pesa sobre el bien referido, como también si hubiere afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate.- Líbrense el oficio a que haya lugar.

TERCERO: Expedir copia autentica de la diligencia de remate, así como del presente auto a costa de la parte rematante y entréguese a la misma, para la protocolización en una notaria de este circulo y registro en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente. Copia de la escritura deberá agregarse al expediente.-

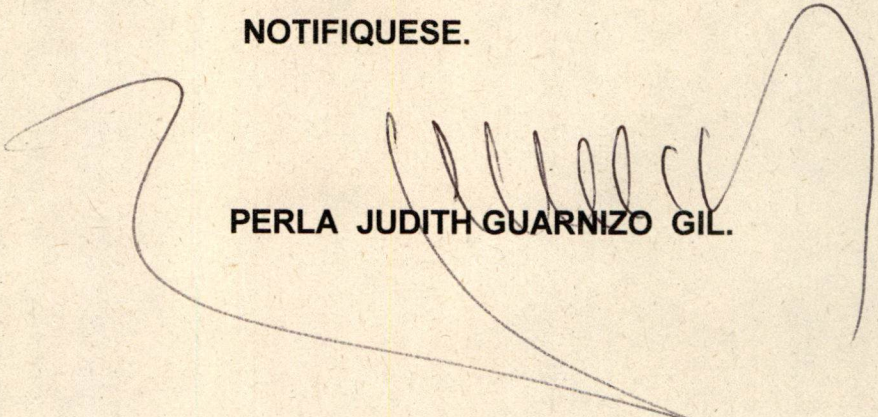
CUARTO. Ordenar a la secuestre la entrega del bien rematado a la rematante. Oficiar en tal sentido.

QUINTO. Actualizar las liquidaciones del crédito y costas en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Como quiera que el bien inmueble fue rematado por la parte actora y por el valor del crédito, el despacho se abstiene de darle cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Mediante proveído del 06-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LUIS ENRIQUE PARRA BETANCOURT y a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2.

La parte demandada LUIS ENRIQUE PARRA BETANCOURT, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 86056958, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, el 03-08-2023, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUIS ENRIQUE PARRA BETANCOURT, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 890.000- pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

SUCESION. No. 500014003005 2018 00327 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

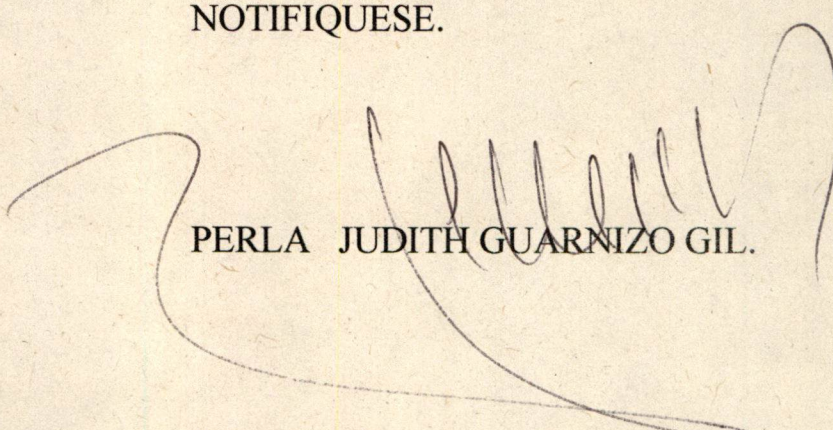
Revisado el trabajo de partición allegado por el Dr. FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, quien actúa como PARTIDOR, dentro de las presentes diligencias, se observa el bien inmueble No. 236-57250, se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Granada Meta, cuando del folio de matrícula inmobiliaria del mismo y allegado a las presentes diligencias, se vislumbra que esta registrado en la oficina de Instrumentos del Municipio de San Martin, Meta.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al numeral 6 del artículo 509 del C.G.P., se le concede tres (3) días a partir de la ejecutoria del presente auto, al profesional antes mencionado, para que rehaga la partición.- Oficiese.

Vencido el término concedido, vuelvan al despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

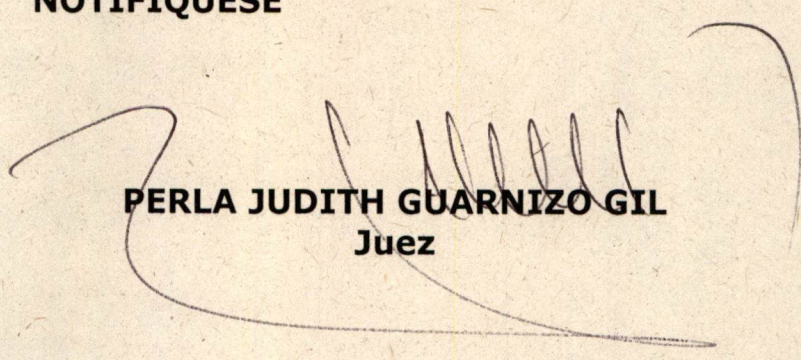
Proceso No. 50001400300520160086200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 21-01-2022, visto a folio 37 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO DEMANDA A CUMULADA
No. 5000140 03 005 2016 00862 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta, **28 SEP 2023**

Mediante proveído del 04-11-2016, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA, en contra de DIEGO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ y a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, habiéndose proferido ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto del 21-04-2017.

Este Juzgado en auto del 25-10-2019, ordeno adelantar SIMULTANEAMENTE, en cuaderno separado el tramite de la DEMANDA ACUMULADA dentro del presente proceso, librándose MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra DIEGO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ y a favor de MARIA FERNANDA PIÑEROS CORDOBA.

De igual forma se ordeno la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra DIEGO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, para que acudieran a este despacho, hacerlos valer mediante acumulación de demandas, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, habiendo vencido el termino que ordena el articulo 463 numeral 2º ibídem, sin que hubieran comparecido hacer valer sus créditos.

El demandado DIEGO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, quedo notificado por ESTADO, conforme lo ordena el articulo 463 numeral 1º del Código General del Proceso y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Dispone el artículo 463 numeral 5º del Código General del Proceso, que se dictara una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, respecto de la primera demanda y la acumulada, pero como en el presente caso ya se dicto sentencia en el proceso principal, solo resta decidir lo que en derecho corresponda en relación únicamente con la demanda acumulada.

La acumulación se llevó a cabo en debida forma, emplazando a los acreedores conforme lo prevé el artículo 463 núm. 2º del Código General del Proceso, allegando la publicación del edicto emplazatorio, el cual reúne las exigencias del articulo 108 ibídem, sin que los emplazados (acreedores) hayan comparecido al proceso a hacer valer crédito alguno.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 463 núm. 5º del Código General del Proceso **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, como se dispuso en el Mandamiento de pago Acumulado del 25-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

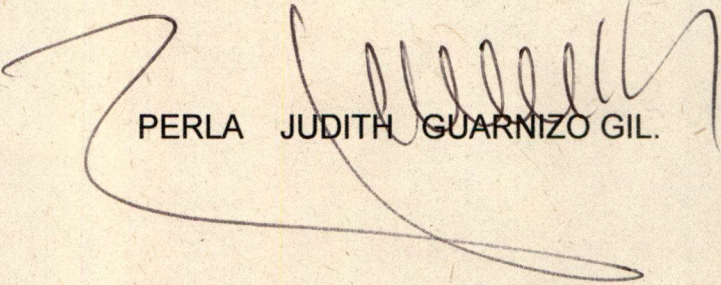
SEGUNDO: Efectuado el remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar, páguese los créditos de acuerdo con la prelación establecida por la ley sustancial.

TERCERO.-PRACTIQUESE Conjuntamente la liquidación del crédito y costas.

CUARTO.- Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la demanda Acumulada, señalase la suma de \$ 590.000= mcte.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

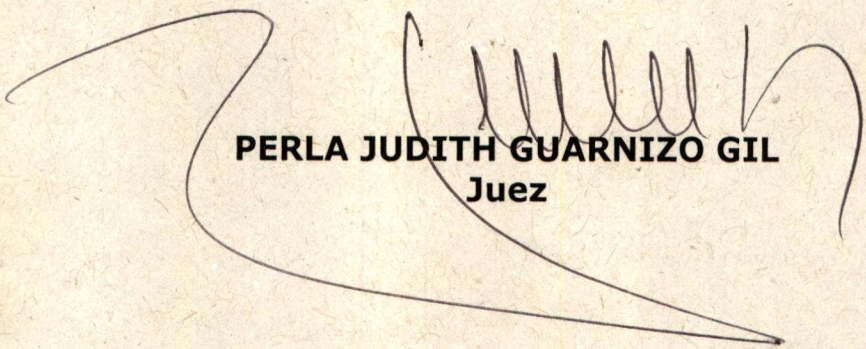
Proceso No. 50001402270520140001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Como quiera que, al revisar el auto del 21 de julio de 2017, (folio 65), se establece que se cometió error al citar el nombre de la demandada, por medio del presente proveído se determina que el mismo corresponde a ROSSI MARY BARONA RESTREPO, y no como quedo allí anotado.

Secretaria proceda de conformidad.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

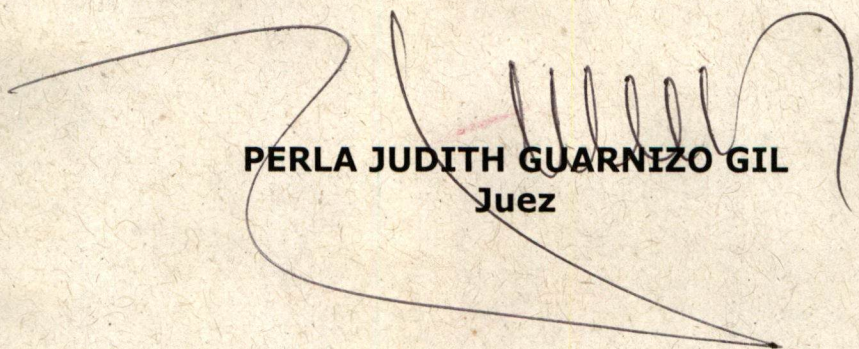
Proceso 50001400300520190002900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, tal y como se dispuso en auto del 02 de agosto de 2023, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 09 del mes de Noviembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170043300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** el presente incidente de nulidad. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 23 del mes de Noviembre del año **2023**.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

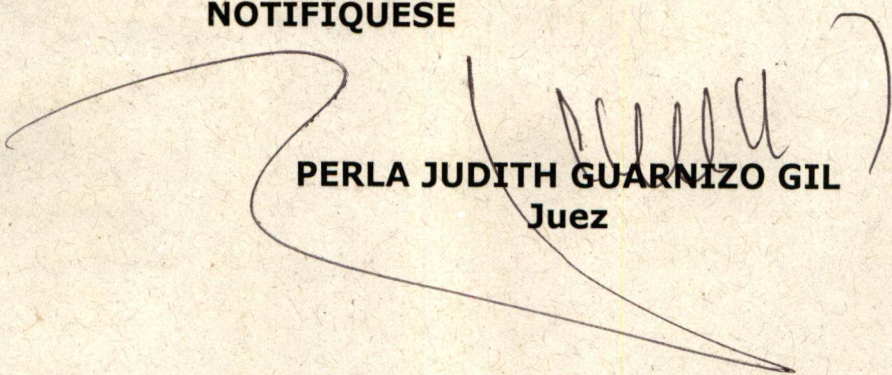
PARTE INCIDENTANTE:

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental obrante al proceso.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

NOTIFÍQUESE

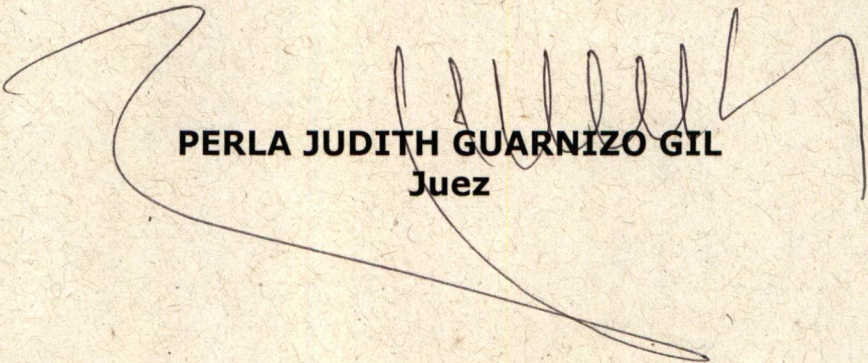

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170068800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del C. G. del P., y realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la obra en cita, SEÑÁLASE la hora de las 2.P.M del día 16 del mes de Noviembre del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS dentro de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

**PARTE DEMANDANTE REIVINDICATORIO:
(DEMANDADA EN PERTENENCIA)**

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados JESUS FERNANDO VARGAS DELGADO y JULIA CASTAÑEDA MONTENEGRO.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a MARGIE MENDEZ QUEVEDO, ORLANDO GUEVARA RIVEROS, MARINA AMADOR MURILLO, AMANDA LADINO, JORGE RODRIGUEZ y MARIA EUDOVIA QUEVEDO MORENO.

Cuarto: Respecto del dictamen pericial, el mismo se practicó al momento de practicarse la inspección judicial.

**PARTE DEMANDADA REIVINDICATORIO
(DEMANDANTE EN PERTENENCIA)**

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a JORGE RAMIREZ, HERNANDO SANTIAGO SASTOQUE, LUZ STELLA REY, RAUL MELO, MARIA ZENAIDA SEGURA, LUZ DARY MORENO CRUZ, EFREN ORTIZ PARDO.

Tercero: Respecto de la diligencia de Inspección Judicial, la misma ya se practicó.

**PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS
(CURADOR):**

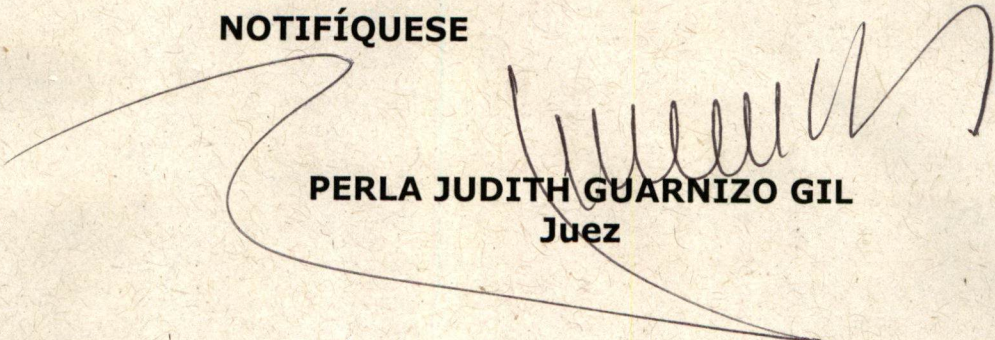
RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes JESUS FERNANDO VARGAS DELGADO y JULIA CASTAÑEDA MONTENEGRO.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190054700

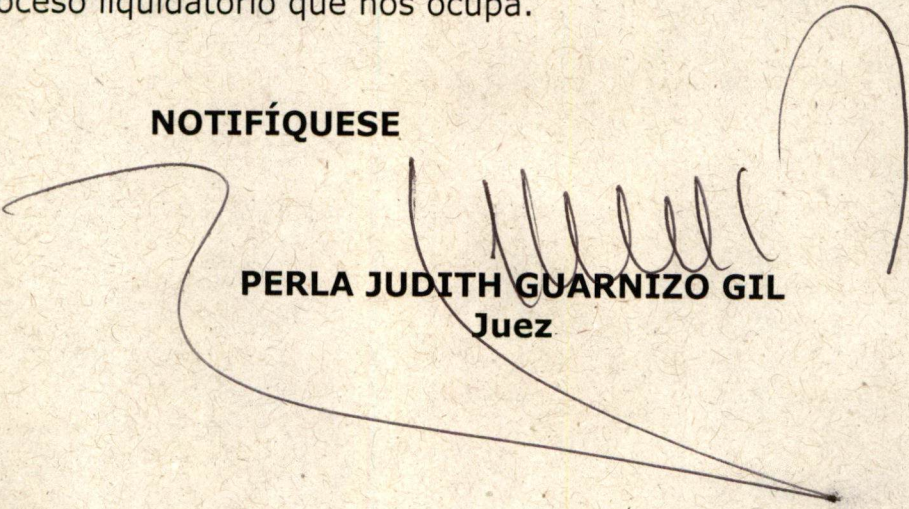
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

El art. 565 del C. G. del P., en su parte pertinente consagra: "... **EFFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA.** La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. 7. ... Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales."

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de terminación presentada por el abogado GERMAN ROJAS CLAVIJO y los señores PEDRO ENRIQUE BAQUERO GUTIEREZ y JOSE EDUARDO BAQUERO FORERO, quienes deberán estarse a las resultas del proceso liquidatorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE PERTENENCIA: (DEMANDADA EN REIVINDICATORIO)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada DUBIA LEON RINCON.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a PEDRO CLAVIJO ANGARITA, AMPARO VILLARRAGA, NUBIA PATRICIA GONZALEZ SIERRA, EDILBERTO MENDOZA ARENAS, ERNESTO CARDENAS, JOSE DAVID REYES y MIGUEL ANGEL LEON LEON.

Cuarto: Atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **27** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

Conforme a lo solicitado por el apoderado interviniente, DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y sí acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

PARTE DEMANDADA PERTENENCIA (DEMANDANTE EN REIVINDICATORIO)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE al demandado MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a DIOSELINA RINCON, ROSALBA GUERRERO, ORLANDO LEON RINCON, HERNANDO OLIVEROS ARTUNDUAGA, CARLOS JOAQUIN RIAÑO TIBATA, HEDILBERTO MENDOZA ARENAS y TERESA SIERRA MERCHAN.

Cuarto: LIBRESE el oficio solicitado en el acápite correspondiente del escrito visto a folio 115 del cuaderno principal.

Quinto: Respecto de la inspección judicial solicitada, debe estarse a la fecha señalada en el acápite de pruebas de la parte demandante.

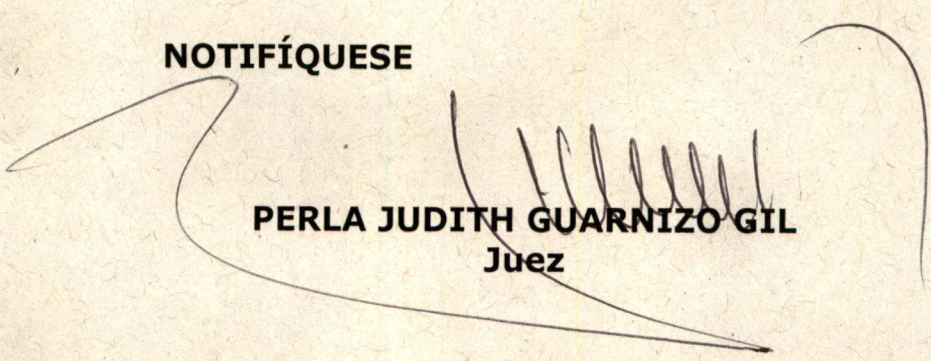
Sexto: Por considerarse que las pruebas respecto de vetustez y grafológica solicitadas por la abogada de la parte demandada, no ostentan la calidad de conducencia, pertinencia y utilidad que se requieren, el Despacho se abstiene de ordenarlas.

PARTE DEMANDADA (CURADOR):

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Evacuada la diligencia de inspección judicial ordenada, se dispondrá sobre el señalamiento de fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520160013700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

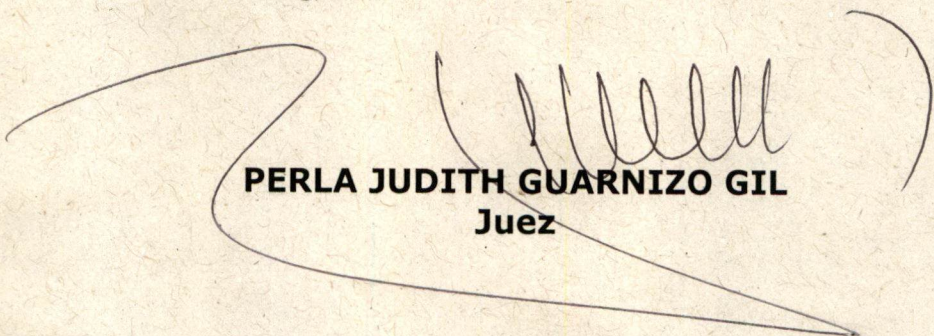
En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE requerir a la liquidadora designada dentro de las presentes diligencias, la Dra. JACKELINE VILLAZON MORENO, a fin de que cumpla con la labor a ella encomendada, para lo cual la parte interesada debe acreditar el pago de los honorarios provisionales previstos en el auto del 21-02-2020.

Se reconoce interés para actuar dentro de las presentes diligencias al señor JAIME IGNACIO ECHEVERRY ZAPATA, en su calidad de acreedor del señor JOSE ARGEL CARRILLO AGATON.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., SE RECONOCE personería al Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien se identifica con la C. de C. No. 8.433.796 de Itagüí (Antioquia), y la T. P. No. 155.255 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JAIME IGNACIO ECHEVERRY ZAPATA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

En conocimiento de las partes que se anexa al expediente en físico el EJECUTIVO adelantado por LEASING BOLIVAR S.C.F., contra JOSE ARGEL CARRILLO AGATON, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170035300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

El art. 547 del C. G. del P., dispone: "*Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*".

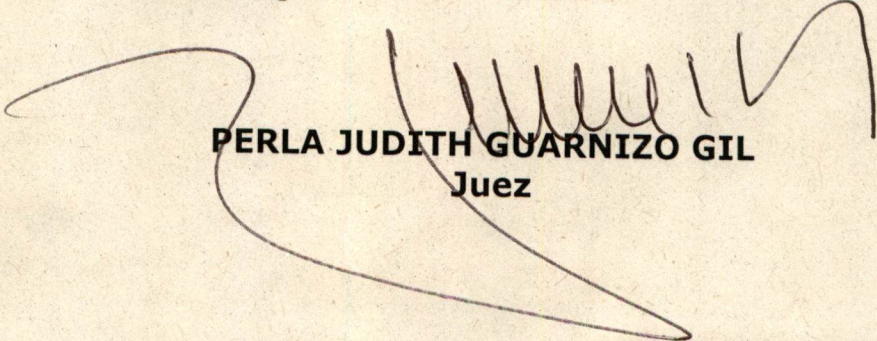
Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento respecto del requerimiento realizado mediante proveído del 23-11-2022, se dispone:

Primero: SUSPENDASE la presente acción en lo que respecta al señor HENRY CASTRILLON ARCE.

Segundo: La presente acción continua en contra de CONSORCIO CENTRO INTEGRAL, y sus integrantes solidarios HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY y JAIRO CERON MARTINEZ.

Tercero: COMUNIQUESE la presente determinación al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

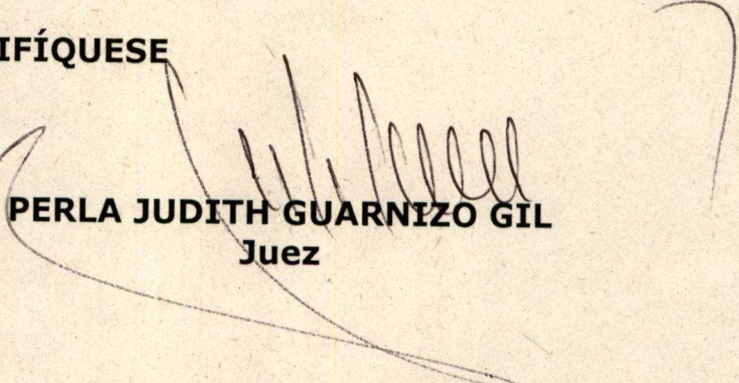
En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE reiterar el contenido del oficio No. 580 de febrero 18 de 2019, a la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal, resaltando que el vehículo de placas INV 586, tiene prenda sin tenencia en favor de FINANZAUTO S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada RUTH MAHECHA BERNAL, dentro del proceso con radicado No. 500013153005-2019-00030-00, que en su contra adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S. A., en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$124.300.000,00.

Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada RUTH MAHECHA BERNAL, dentro del proceso con radicado No. 500013153004-2017-00367-00, que en su contra adelanta el BANCO BANCOLOMBIA S. A., en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$124.300.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120062800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 18 precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de NUBIA REINALDA RUIZ PINTO, contra JENNY ALEXANDRA CIFUENTES MORALES y DIANA PAOLA SIERRA TRIANA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

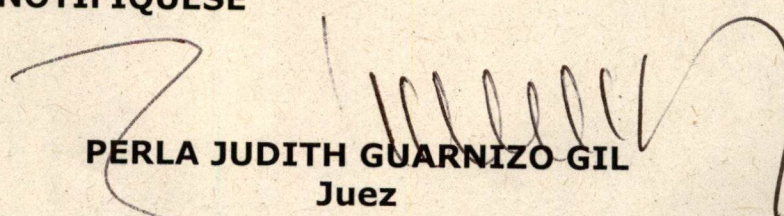
TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402300520140037200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 18 precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S. A. "GRAVICON S. A.", contra JORGE ENRIQUE LEON GALVIS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

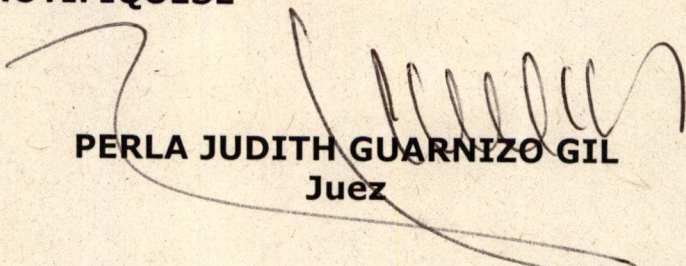
TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

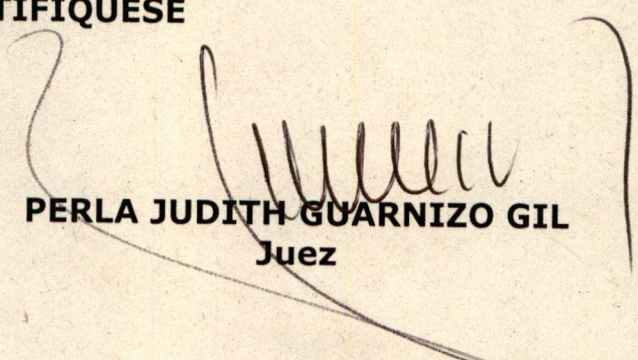
Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el art. 375 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en audiencia del 27-06-2023, SEÑALASE la hora de las 8 A.M del día 31 del mes de OCTUBRE del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

En atención a lo solicitado por el Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, SEÑALASE, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520130058900

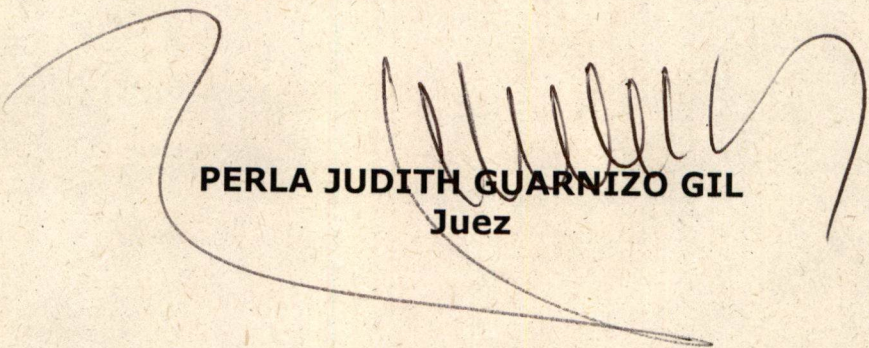
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NUBIA ISABEL SANCHEZ DE CUERO**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ** (keylacostacp@gmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180052300

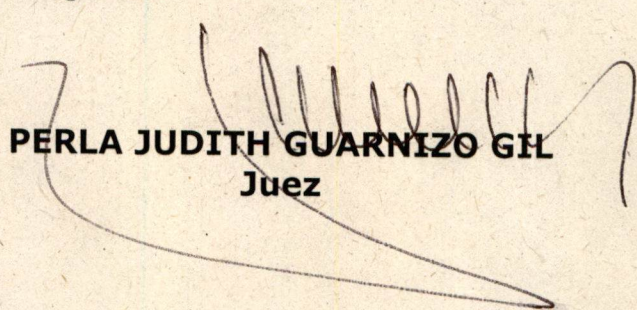
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Cumplido el trámite del emplazamiento dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al Cónyuge O Compañero Permanente, A LOS HEREDEROS, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA SEÑORA **MERY ZARATE (Q.E.P.D.)**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. MARIA INES BLANCO REYES, (marialaiblanco2020@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

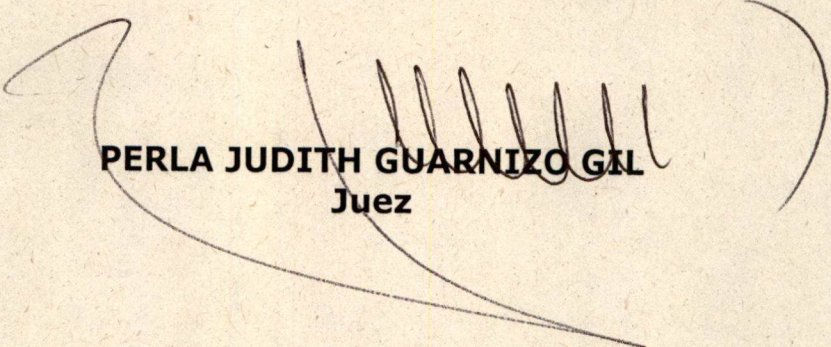
Proceso No. 50001400300520170111300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la entidad demandante FINANZAUTO S. A., de la suma de \$67.387.960,59, valor correspondiente a la liquidación del crédito que se encuentra aprobada. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200017700

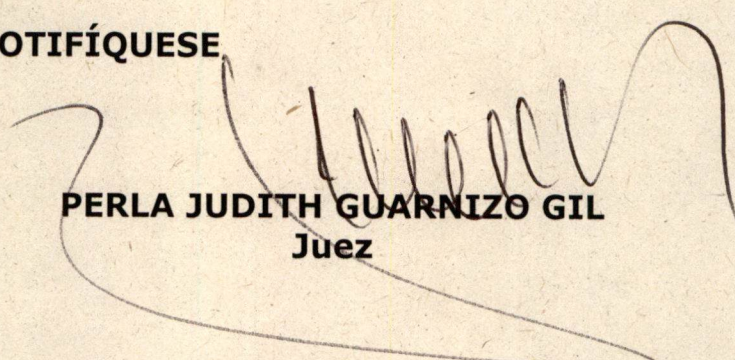
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a mayo de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180080200

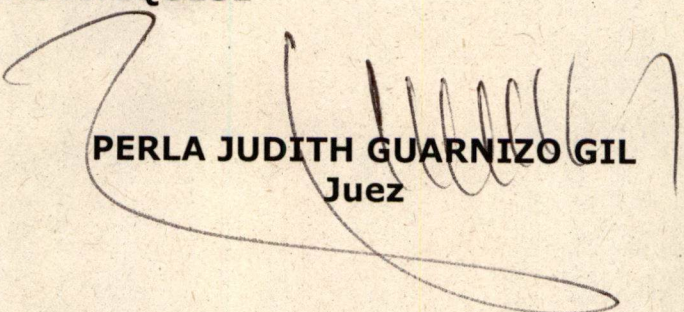
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Relevase del cargo al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, (rodolfobernalabogado@gmail.com)** como **Curador Ad-Litem** de **YADIRA ROJAS ORTIZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520060043100

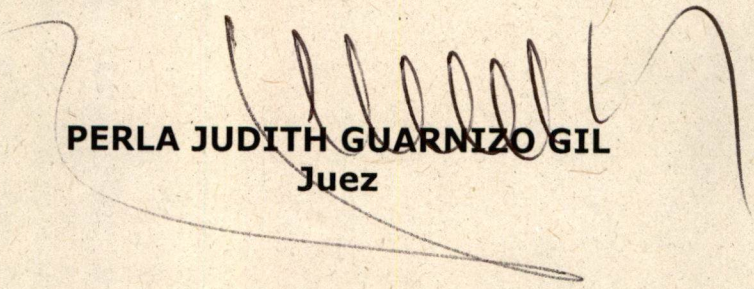
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

28 SEP 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180107900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe reiterarse al abogado de la parte demandante, lo dispuesto en el párrafo primero del auto del 21 de enero de 2022, respecto de que en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias no se ordenó el pago de intereses moratorios, por lo que no puede haber lugar a actualizar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la actualización allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez